



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RADICADO: 087583184002-2022-00384-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: MARIA ILDA FERNANDEZ ALDANA

DEMANDADO: JERLY EDUARDO COLMENARES VARGAS

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, septiembre 14 de 2022.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda y sus anexos, se verifica que no se dan las circunstancias para proceder a la admisión de la presente demanda, dado a que:

No se aportan los correspondientes registros civiles de nacimiento de los menores NELCY VANLENTINA COLMENARES FERNANDEZ Y ITXCHEL VALENTINA COLMENARES FERNANDEZ, a fin de demostrar la existencia del vínculo legal que faculta a su madre obrando en su representación solicite alimentos al demandado.

Tampoco se cumple con lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 en cuando a informar al despacho la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico que se indica en el acápite de notificaciones le pertenece al demandado, adjuntando las evidencias correspondientes, ya sea las comunicaciones a él remitidas o cualquier otra que sirva para tal fin. Tampoco se aporta el poder que faculta al apoderado judicial a ejercitar esta acción judicial.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida mediante apoderado judicial por la señora MARIA ILDA FERNANDEZ ALDANA, en representación de los menores NELCY VALENTINA Y ITXCHEL VALENTINA COLMARES FERNANDEZ contra el señor JERLY EDUARDO COLMENARES VARGAS, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. **CONCEDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA**

02

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36e25cdb1619f59053c27d10a7489d9ba6135e697aa242d90c8b266d805a063**

Documento generado en 14/09/2022 06:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>